

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos una letra de cambio por (\$70'000.000), vence el 20 de febrero del 2020, suscrita entre CARLOS SAUL SIERRA NIÑO como acreedor y LUZ MARY ACELAS ORDOÑEZ como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, mayo 24 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el Señor **CARLOS SAUL SIERRA NIÑO**, actuando a su nombre, presenta demanda ejecutiva, en contra de **LUZ MARY ACELAS ORDOÑEZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, una (1) LETRA DE CAMBIO suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere a la parte actora, para que aclare exactamente los intereses que persigue, así como las fechas en las cuales oscilan los mismos.
- 2- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
- 3.- De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, se advierte al profesional del derecho que su correo electrónico, debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
4. Se requiere al demandante para que allegue el respaldo de la letra de cambio aportada como base del recaudo en forma escaneada.
5. Igualmente, se insta al ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo establecido por el art. 6º del Decreto 806 de 2020, debiendo acreditar que remitió vía correo electrónico al demandado, copia de la demanda y sus anexos, como del escrito de la subsanación, teniendo en cuenta que no solicitó medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **CARLOS SAUL SIERRA NIÑO**, contra de **LUZ MARY ACELAS ORDOÑEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

239279a0d4b39d5c2f7cf978eefb5fd90cfb4edc0536d6e2b08bf69e6a30ed31

Documento generado en 24/05/2021 02:57:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>